y a el dicho Juan de Ugarte
y los otros oydores Alcaldes de las
no pondrá que se mandaron dar por
dos sentencias pasadas en sentencias
de vna parte y otra pues mas
y pues mi dicho Juan de Ugarte
las dichas sentencias se presentaron
y tengan de la dicha que dan mi parte
por los mismos dos pleytos y juyzios y dan
ficamente por se bien de tener
por firmemente valida esta parte
de otro juyzio luego de la parte de la dicha
que dan de las dichas sentencias
de otros dos pleytos de otros
y pedro de valdivia y los
muchos juyzios no se vse juntos
en esta parte por su
dicho pleyto y autoridad y los que ca
dan dos de los dichos por tener bien de la
dicha ciudad posesion de la dicha
que dan mi parte y tener y tener
se entraron y ocuparon
en parte de los dichos terminos
de la dicha que dan en el dicho que
di y tenia cabal y junto
las tierras que los dichos
de viuos de mi la tierra y estradas
y ocupado de los lugares no dijo que
es claro por termino de la dicha que
dan en el lugar de las dichas no